

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 1000.30.00.24.033

(14 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS E INFORMES, EN LOS SISTEMAS “SIA CONTRALORÍAS” y “SIA OBSERVA”, QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209, 268 y 269 de la Constitución Política, así como los artículos 267 y 272 ídem modificados por el Acto Legislativo 004 de septiembre 18 de 2019, como el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020 que lo implementa, el Acuerdo N° 0160 de agosto 02 de 2005 del Concejo de Santiago de Cali y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, y

CONSIDERANDO:

Que en el Numeral 1° del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, se consagra como atribución del Contralor General de la República, la de *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”*.

Que en el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, se establece que *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”*.

Que en el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 se relacionan los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, entre ellos el de inoponibilidad en el acceso a la información señalando en el literal k) que *“En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna”*.

Que en el Artículo 4° del aludido Decreto Ley, se define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas *“(…) vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley”*; especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, en desarrollo de la vigilancia y control fiscal de los recursos públicos, respecto de los recursos del Sistema General de Regalías a la CGR le corresponde de manera exclusiva dicha vigilancia y control fiscal, con fundamento en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, modificados mediante Actos Legislativos números 05 del 18 de julio de 2011 y 05 del 26 de diciembre de 2019 .

Que en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, 2056 de 2020 y demás normas que las desarrollan, se reglamenta, modifica, aclara o adiciona, la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se señalan reglas para su liquidación y distribución.

Que, para el control de la contratación de los Sujetos y/o Puntos vigilados, la Contraloría General de Santiago de Cali, adoptó los Sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa", implementados por la Auditoría General de la República, en adelante AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las contralorías como de los distintos Sujetos y/o Puntos de control.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante Resoluciones N° 0100.24.03.007.007 del 13 de diciembre del 2007, N° 0100.24.03.058.21 del 18 de noviembre 18 de 2008, N° 0100.24.03.010.016 de diciembre 23 de 2010 y N° 0100.24.03.13.009 del 17 de mayo de 2013, modificada por la Resolución N° 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018, se reglamentó la forma y los términos de rendición electrónica de la cuenta e informes a través del Sistema "SIA Contralorías", prescribiendo los métodos y procedimientos para tal fin.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Resolución N° 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, modificada parcialmente por la Resolución N° 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016, adoptó el Sistema "SIA Observa" para el control de la contratación de los sujetos vigilados.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante Resolución N° 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020, modificada en el artículo 11 por la Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de julio de 2021, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, revisó, ajustó y simplificó el Sistema de Rendición de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa", derogando las disposiciones contrarias.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso para desarrollar el Acto Legislativo N° 04 de 2019, profirió el Decreto Ley N° 403 de 2020, por medio del cual dictó normas para garantizar su correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que este Ente de Control Fiscal, mediante la Resolución N° 0100.24.03.20.005 del 3 de junio de 2020, estableció las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020, derogada y sustituida por la Resolución reglamentaria N° 1000.30.00.23.052 del 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior, en atención a la sentencia C-209/23 de la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, Expediente: 0-14857, mediante la cual se declaró la inexecutable de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020, indicando que con el fin de conjurar la aparición de un vacío normativo que pudiera obstaculizar el ejercicio del control y la vigilancia fiscales, en significativo perjuicio de la salvaguarda de los recursos del Estado, la sala plena estimó necesario disponer la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la ley 1474 de 2011.

Que, en el Convenio N° 171 del 01 de marzo de 2019 suscrito entre la Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la

República, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos para lograr la armonización y coordinación del Sistema Nacional del Control Fiscal - SINACOF, se estableció en la Cláusula Segunda, Numerales 3, 4 y 5, los de propender por la adopción de las normas internacionales y buena práctica para las entidades del control fiscal y adaptar la Guía de Auditoría Territorial, respectivamente.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante Resolución Reglamentaria N° 1000.30.00.24.027 del 19 de abril de 2024, adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, Versión 4.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

Que, en consecuencia, ante la necesidad de actualizar la remisión normativa para inicio de procesos sancionatorios, con base en la versión 4.0 de GAT como: actualización de las referencias a las normas ISSAI en sus últimas versiones y aspectos técnicos asociados a los tipos de auditoría y a la actuación especial de fiscalización entre otros.

Por lo anterior, el Contralor General de Santiago de Cali,

RESUELVE:

TÍTULO I

GENERALIDADES RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS E INFORMES

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas e informes, por parte de los Sujetos de Vigilancia y Control y sus organismos adscritos, responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas.

El ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden distrital, del nivel central y descentralizado, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, sus filiales, sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Distrito, entidades de servicios públicos mixtas en las que el Distrito tenga inversiones cualquiera sea su participación accionaria, personas naturales y/o jurídicas encargadas mediante acto administrativo emanado por la autoridad competente para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas distritales, el liquidador del sujeto de vigilancia y control que se encuentre en proceso de liquidación, cualquiera que sea su naturaleza y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, por disposición constitucional y legal.

ARTÍCULO 2º. FORMA DE RENDIR LA CUENTA: Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santiago de Cali, en adelante CGSC, mediante transferencia de datos, a través de la página web de este Organismo de Control: www.contraloriacali.gov.co, links "SIA Contralorías" y "SIA Observa" para el caso de los contratos, sin importar la cuantía; así como cualquier información de otro tipo que se solicite en estos sistemas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La CGSC podrá precisar formas alternas de presentación de la cuenta, para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva Entidad, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, su autenticidad, fidelidad, confiabilidad y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO 3°. DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA: Los Sistemas de Rendición Electrónica de cuentas de la CGSC tendrán un Administrador designado por el (la) Contralor(a), quien será un Servidor Público adscrito a la Oficina de Informática, el cual deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 1) Asignar a los usuarios del Sistema de Rendición Electrónica los perfiles de acceso al sistema.
- 2) Mantener en reserva la información registrada en el Sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- 3) Reportar, oportunamente, los inconvenientes de tipo técnico que se generen en los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", ante el Centro de Servicio de la Auditoría General de la República, con copia al despacho del Contralor.
- 4) Atender oportunamente los requerimientos de tipo técnico que suscite la utilización de los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", a través del correo electrónico sia@contraloriacali.gov.co.
- 5) Tramitar los requerimientos efectuados por los Usuarios del "SIA", referentes a la creación, modificación e inactivación de usuarios a través del correo electrónico sia@contraloriacali.gov.co.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Direcciones Técnicas adscritas a este organismo de control atenderán cualquier inquietud de tipo conceptual originada por los Sujetos de Control, la cual se atenderá previa coordinación con la Jefatura de sistemas.

ARTÍCULO 4°. MANUAL DEL USUARIO: Para efectos del conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA Contralorías", se integra de manera interactiva el "Manual del Usuario" en la página web de la CGSC: www.contraloriacali.gov.co, Link "SIA Contralorías", al que se accederá mediante el vínculo denominado: "Manual de Usuario"; de igual manera los usuarios cuentan, como apoyo, con los Archivos: "10 Tips para una Efectiva Rendición", "Solución a Errores Frecuentes de Usuario", "Cambios al SIA" y "Periodicidad de Rendición".

El "Manual de Diligenciamiento de cada Formato", se encontrará en el Sistema "SIA Contralorías", en el link: "Guía para la Rendición de Formatos".

En el Sistema Electrónico "SIA Observa", los "Manuales de Usuario", otras guías y videos, se encuentran disponibles, ingresando a la opción: *Ayuda - Preguntas Frecuentes - Guías / Manual y Videos*. Cualquier cambio se comunicará a través del archivo "Cambios al sistema SIA Observa".

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, los documentos que soportan las cuentas y respalden la gestión administrativa, serán legajados, foliados y archivados, correspondiéndole al representante legal de la entidad responder por su custodia y conservación, debiendo estar a disposición de la CGSC, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los Sujetos de vigilancia y control deberán presentar los correspondientes Estados

Contables Básicos y los Formularios, de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación, en adelante CGN.

TÍTULO II

RENDICIÓN EN EL SISTEMA "SIA CONTRALORÍAS"

CAPÍTULO 1

PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES EN "SIA CONTRALORÍAS"

ARTÍCULO 5º. DEFINICIÓN DE CUENTA: Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito, por un período determinado.

ARTÍCULO 6º. RENDICIÓN DE CUENTA: Es el deber legal que tiene todo funcionario de los sujetos de vigilancia y control de "informar" y "responder" por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la entidad de la que son titulares, y sobre la gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de la presente resolución, se entiende por "informar", como la acción de comunicar a la CGSC en los formatos establecidos para ello sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados, y por "responder" como aquella obligación que tiene todo servidor público, que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que se le realice, asumiendo las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal o por la entrega de información incompleta, inconsistente, no veraz o por fuera de los tiempos señalados.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA: La oportunidad, suficiencia y calidad de la información que hubiere sido cargada, rendida o presentada en los sistemas de información, serán de responsabilidad directa del jefe de la Entidad, el Representante Legal o quien haga sus veces en los Sujetos de vigilancia y control de la CGSC, y/o los servidores públicos de la entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

PARÁGRAFO 1: En la administración de recursos públicos, provenientes de regalías directas derivadas de la explotación, transporte o embarque de los recursos naturales no renovables y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los responsables, según sea el caso, deberán RENDIR:

- 1) La cuenta consolidada sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.
- 2) La información sobre el sistema general de participaciones y el FOSYGA - régimen subsidiado, de los recursos transferidos por la Nación para los sectores

de salud, educación, servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y propósito general, con base en lo preceptuado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1526 del 24 de julio de 2002 y la Resolución 0166 del 04 de febrero de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas que modifiquen, aclaren o adicionen. En tal sentido el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, alimentará el Sistema de Información del Sector Educativo con la información que les proporcionen las instituciones educativas.

- 3) El informe sobre la gestión ambiental.
- 4) Información sobre ingresos del sistema general de regalías.

PARÁGRAFO 2: Para su presentación, la rendición de la cuenta deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8°. PERÍODO: La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, incluyendo las rendiciones parciales que se deben presentar por el mismo medio aquí señalado.

No obstante, la CGSC podrá requerir, en cualquier tiempo, la información que sea necesaria para el ejercicio del control fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La periodicidad en la presentación de los formatos a rendir por parte de los sujetos de vigilancia y control se debe consultar en la página web: www.contraloriacali.gov.co, en el link: "SIA Contralorías", archivo "Periodicidad de Rendición" y en el Sistema en el link: "Guía para la Rendición de Formatos".

ARTÍCULO 9°. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA: El término máximo para la presentación de la cuenta anual a la CGSC será hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido.

El término establecido para las rendiciones periódicas de cada formato se encuentra en el archivo: "Periodicidad de Rendición", disponible en la página web de la CGSC: www.contraloriacali.gov.co, en el link: "SIA Contralorías".

ARTÍCULO 10. NO RENDICIÓN DE CUENTA: Se tiene por no rendida la cuenta cuando:

- 1) No se rinda o cumpla con la presentación dentro del término establecido en el Artículo 9° de la presente Resolución.
- 2) No se presente en los formatos y anexos conforme los requisitos establecidos en el Instructivo del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la CGSC.
- 3) La información o datos rendidos en los formatos es imprecisa, al no cumplir con los criterios de oportunidad, suficiencia y/o calidad.
- 4) La información o datos rendidos no correspondan al ejercicio fiscal rendido.

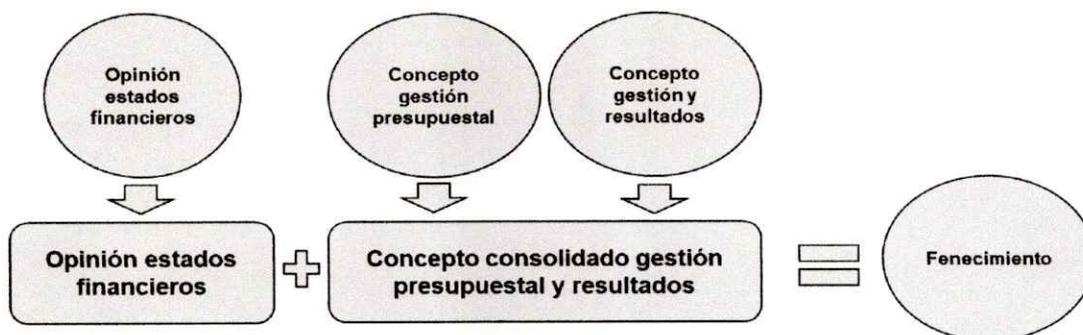
PARÁGRAFO UNO: La rendición imprecisa de información o datos en los formatos, se considera "inoportuna" cuando no fue rendida dentro de los plazos, momentos o etapas procedimentales establecidos; "insuficiente" cuando no contiene la totalidad de la información requerida; y que "adolesce de calidad" cuando hay deficiencias, diferencias e inconsistencias en la información registrada en los formatos y anexos establecidos para la rendición que conllevan a la incertidumbre en el proceso auditor.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el "Anexo 02-AFGR Instructivo de Evaluación de la Información de la Cuenta Rendida", de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados - AFGR, que hace parte de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, versión 4.0, adoptada por la CGSC mediante la Resolución Reglamentaria N° 1000.30.00.24.027 del 19 de abril de 2024.

PARÁGRAFO DOS: El incurrir en las causales de no rendición de cuenta obligan a la solicitud de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal para efecto de determinar el incumplimiento y la imposición de sanciones, obligación que no se afecta por el resultado del concepto de evaluación de la información de la cuenta rendida en el ejercicio auditor.

ARTÍCULO 11. DE LA REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA: Cada uno de los funcionarios de la Contraloría y que fungen como responsables del proceso auditor, tendrá la obligación de revisar la información rendida por los sujetos de control sobre su gestión correspondiente a cada vigencia fiscal, con el propósito de emitir un pronunciamiento sobre el feneamiento o no de la cuenta, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en el informe de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados - AFGR o en el informe de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada - AFGRA, determinando el feneamiento o no de la cuenta, mediante la "opinión" a los estados financieros y el "concepto consolidado" sobre la gestión presupuestal y los resultados, como se ilustra a continuación:

Figura 1. Opinión, conceptos y feneamientos



Fuente: GAT V. 4.0

ARTÍCULO 12. DE LOS TIPOS DE OPINIÓN, CONCEPTOS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: El tipo de opinión financiera, concepto presupuestal y concepto sobre la gestión y resultados; sus parámetros y calificación se presentan a continuación:

Cuadro 1. Tipos de opinión sobre los estados financieros

Suma de incorrecciones e imposibilidades	Opinión financiera
Menor que el valor de materialidad	Limpia o sin salvedades
Entre 1 y 5 veces el valor de la materialidad	Con salvedades
Mayor a 5 veces el valor de materialidad y las incorrecciones mayores que las imposibilidades	Negativa
Mayor a 5 veces el valor de materialidad y las imposibilidades mayores que las incorrecciones	Abstención

Fuente: GAT V. 4.0

Handwritten mark

Cuadro 2. Tipos de concepto de la gestión presupuestal

Suma de incorrecciones e imposibilidades	Concepto gestión presupuestal
Menor que el valor de materialidad	Razonable
Entre 1 y 5 veces el valor de la materialidad	Con salvedades
Mayor a 5 veces el valor de materialidad y las incorrecciones mayores que las imposibilidades	No razonable
Mayor a 5 veces el valor de materialidad y las imposibilidades mayores que las incorrecciones	Abstención

Fuente: GAT V. 4.0

Cuadro 3. Tipos de concepto sobre la gestión y resultados

Evaluación de la gestión y resultados: contractual y planeación y resultados	Concepto gestión presupuestal
Mayor o igual a 80%	Favorable
Menor a 80% y mayor o igual a 60%	Con observaciones
Menor a 60%	Desfavorable

Fuente: GAT V. 4.0

PARÁGRAFO 1: CONCEPTO CONSOLIDADO. El Concepto consolidado de gestión presupuestal y resultados, se obtiene de la combinación del concepto de la gestión presupuestal y del concepto sobre la gestión y resultados, como se muestra a continuación:

Cuadro 4. Concepto consolidado gestión presupuestal y resultados

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado de gestión presupuestal y resultados
No razonable	Favorable	No razonable
No razonable	Con observaciones	No razonable
No razonable	Desfavorable	No razonable
Abstención	Favorable	Abstención
Abstención	Con observaciones	Abstención
Abstención	Desfavorable	Abstención
Con salvedades	Favorable	Con salvedades
Con salvedades	Con observaciones	Con salvedades
Con salvedades	Desfavorable	No razonable
Razonable	Favorable	Razonable
Razonable	Con observaciones	Razonable
Razonable	Desfavorable	No razonable

Fuente: GAT V. 4.0

PARÁGRAFO 2: ABSTENCIÓN DE OPINIÓN. Se emitirá una "Abstención de opinión" cuando el posible efecto de una limitación al alcance o de una incertidumbre es tan significativo que el auditor no puede expresar una opinión sobre los estados financieros. La abstención de opinión se origina cuando el auditor no ha podido obtener la evidencia suficiente y competente que le permita afirmar o negar que los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación financiera de la empresa. En otras palabras, el auditor expresa que no es posible opinar sobre la realidad económica de la empresa por carencia de elementos de juicio.

PARÁGRAFO 3: ABSTENCIÓN DE CONCEPTO CONSOLIDADO. Se emitirá una "Abstención de concepto consolidado" cuando las limitaciones al trabajo del auditor

son materiales y generalizadas, y el alcance de las incertidumbres es tan significativo que el auditor no puede expresar un concepto sobre el presupuesto.

Ello significa que es tan evidente la contradicción o la claridad en la información presupuestal, contable y financiera, que se hace imposible obtener una opinión certera luego de terminado el ejercicio auditor.

ARTÍCULO 13. DE LOS PRINCIPIOS PARA EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA:

El pronunciamiento sobre el feneamiento de la cuenta que rindan los responsables del manejo de fondos o bienes públicos sujetos de control de la CGSC se fundamentará en la opinión a los estados financieros y el concepto consolidado sobre la gestión presupuestal, acorde al numeral 2.2.3.2 *Aplicación de criterios para el feneamiento de la cuenta* de Capítulo 2 Auditoría Financiera de Gestión y Resultados de la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas ISSAI - ISSAI-GAT, como se describe a continuación:

- Si la opinión financiera es "Negativa" o hay "Abstención de opinión", no habrá feneamiento de la cuenta, independientemente del resultado del concepto consolidado sobre la gestión presupuestal y resultados.
- Si el concepto consolidado sobre la gestión presupuestal y los resultados es "No razonable" o hay "Abstención de concepto", no habrá feneamiento de la cuenta, independientemente del resultado de la opinión financiera.

Cuadro 5. Criterios para feneamiento

OPINIÓN FINANCIERA	CONCEPTO CONSOLIDADO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS			
	Razonable	Con Salvedades	No Razonable	Abstención
Sin Salvedades	Fenece	Fenece	No fenece	No fenece
Con Salvedades	Fenece	Fenece	No fenece	No fenece
Negativa	No fenece	No fenece	No fenece	No fenece
Abstención	No fenece	No fenece	No fenece	No fenece

Fuente: GAT V. 4.0

PARÁGRAFO ÚNICO: A partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, la CGSC tendrá como plazo máximo tres (3) años para emitir el pronunciamiento sobre el feneamiento de la cuenta; vencido el plazo, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno se entenderá feneada, cuyo pronunciamiento se efectuará mediante acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho feneamiento con base en los resultados de un proceso posterior de actuación de control fiscal o por el posterior advenimiento de pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares que impongan la necesidad de adelantar un ejercicio o varios de control fiscal.

ARTÍCULO 14. LEVANTAMIENTO DEL FENECIMIENTO: Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del manejo, cuidado o custodia de los recursos públicos, durante un periodo determinado aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, se levantará el feneamiento de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DE REVISIÓN: Para el ejercicio del control fiscal y asegurar el efectivo cumplimiento de la rendición de la cuenta, las Direcciones Técnicas adscritas a la CGSC, de acuerdo con las competencias establecidas, podrán:

Handwritten mark

- 1) Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos o recursos públicos.
- 2) Citar o requerir a los servidores públicos responsables, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Distrito, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten interrogatorios.
- 3) Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
- 4) Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Distrito obligados a llevar contabilidad.
- 5) Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.
- 6) Requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, sin que le sea oponible reserva alguna, en virtud de la aplicación del principio de "Inoponibilidad en el acceso a la información", consagrado en el Literal k) del Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 16. INFORME SOBRE AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO: El representante legal del sujeto de vigilancia y control fiscal, conjuntamente con el jefe del organismo o dependencia encargada, si es el caso, que hayan suscrito planes de mejoramiento con la CGSC, deberán presentar informes semestrales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad, e indicar su publicación en el "SIA Contralorías", de acuerdo con lo consagrado por la CGSC a través de la Resolución reglamentaria N° 1000.30.00.24.003 del 16 de enero de 2024, o en las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 17. INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Los representantes legales de las entidades auditadas sujetas a vigilancia y control fiscal, deberán rendir el formulario único de reporte y avance de gestión - FURAG, que contiene la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, dentro de los plazos que, para el efecto, dicho Departamento establezca para cada vigencia.

El organismo de control fiscal, tendrá la responsabilidad de verificar y examinar que la información allí rendida esté ajustada a derecho.

ARTÍCULO 18. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Los representantes legales de las entidades auditadas sujetas a vigilancia y control fiscal, deberán publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el Sistema "SIA Observa" a través de la opción: "Parámetros de contratación", en su página web y en el SECOP, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen, aprobado y ejecutado de la vigencia o período fiscal a rendir.

CAPÍTULO 2

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL EN "SIA CONTRALORÍAS"

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL: El jefe de entidad, el

representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos del orden distrital, deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 20. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL: La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los estados financieros, será presentada dentro de los términos establecidos por este ente de Control en la "periodicidad de rendición" a través de la página web de la CGSC, bajo el link: "SIA Contralorías".

ARTÍCULO 21. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL: Los responsables de los órganos o sujetos de vigilancia y control fiscal de que trata la presente resolución, rendirán a la CGSC, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, reservas, vigencias futuras, cuentas por pagar y Programa Anual de Caja - PAC, notas y anexos, dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 22. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: En concordancia con el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a las entidades estatales de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales las entidades actúan como deudoras solidarias o garantes de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público. Así mismo, aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Distrito superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un (1) año, caso en el cual, requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación.

ARTÍCULO 23. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA: La Administración Central Distrital y las entidades descentralizadas y asimiladas del orden distrital que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente a la CGSC, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, un informe que contenga debidamente identificados, según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y

comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que, para el efecto, implemente este ente de control fiscal.

PARÁGRAFO: En caso de no cumplir con los términos y la forma de rendir dicha información, dará lugar a las sanciones establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, el programa de saneamiento fiscal y financiero es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

ARTÍCULO 25. DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán presentar a la CGSC los programas de saneamiento fiscal y financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles iniciales del mes siguiente al período que corresponda.

CAPÍTULO 3

DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y DE LA RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA EN "SIA CONTRALORÍAS"

ARTÍCULO 26. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Los responsables de rendir las cuentas e informes en el sistema "SIA Contralorías", podrán solicitar prórroga, justificada en causales de fuerza mayor o caso fortuito, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha límite de rendición establecida para su presentación.

La solicitud de prórroga debe realizarse por el responsable, mediante escrito dirigido al (la) Contralor(a) o su delegado al correo electrónico institucional contralor@contraloriacali.gov.co.

El (la) Contralor(a) o su delegado, para resolver la solicitud de prórroga procederá a concederla o negarla de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los formatos y anexos autorizados a rendir con prórroga en el sistema "SIA Contralorías", deben subirse con extensión .CSV como anexos (grabado como libro de Excel), tal como está estipulado en el "Manual de Usuario" y/o "10 Tips para una Efectiva Rendición", adjuntando un anexo aclaratorio en el que se indique el motivo.

ARTÍCULO 27. RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA: Los anexos y formatos cargados al sistema "SIA Contralorías" luego de la fecha de cierre del período quedan rendidos en calidad de extemporáneos, sin perjuicio de la prórroga autorizada.

PARÁGRAFO 1: Para la rendición extemporánea en el sistema "SIA Contralorías", los archivos deben subirse con extensión .CSV como anexos (grabado como libro de Excel), tal como está estipulado en el "Manual de Usuario" y/o "10 Tips para una Efectiva Rendición".

PARÁGRAFO 2: La rendición extemporánea sin prórroga autorizada, conlleva el inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal, aplicando lo establecido en los artículos 32 y 33 de esta resolución.

TÍTULO III

RENDICIÓN EN EL SISTEMA "SIA OBSERVA"

CAPÍTULO 1

TÉRMINOS RENDICIÓN INFORMACIÓN EN "SIA OBSERVA"

ARTÍCULO 28°. TÉRMINOS DE LA RENDICIÓN: El plazo para realizar la rendición mensual en el Sistema "SIA Observa" de la información de la contratación será los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, o el que se establezca en el Sistema. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse hasta el día hábil siguiente.

Están obligados a rendir:

- El Distrito Especial de Santiago de Cali y sus organismos adscritos.
- Las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP y sus organismos adscritos.
- Demás sujetos de control fiscal de la CGSC.

La información solicitada en la opción: "Parámetros de Contratación" se debe cargar y rendir a más tardar el día que se establezca en el Sistema "SIA Observa" para cada anualidad, o en su defecto el día catorce (14) de febrero de cada año, y se publique en el Archivo Cambios al Sistema: "SIA Observa".

Así mismo se deberá registrar mensualmente la cascada de recursos y demás información que se solicite en el Sistema "SIA Observa".

ARTÍCULO 29. INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN: Se tiene por incumplida la rendición en el Sistema "SIA Observa" cuando:

- 1) No se presente dentro del término establecido en la presente Resolución.
- 2) La información o datos rendidos es imprecisa o no corresponda a la contratación.
- 3) La información o datos rendidos de los contratos celebrados no sea subida y rendida en su totalidad, incluidos anexos, cascada de recursos públicos, parámetros de Contratación o de otro tipo que sea solicitada a través del Sistema "SIA OBSERVA".

CAPÍTULO 2

DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y DE LA RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA EN "SIA OBSERVA"

ARTÍCULO 30. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Los responsables de rendir la contratación y parámetros de contratación en el sistema "SIA Observa", podrán solicitar prórroga, justificada en causales de fuerza mayor o caso fortuito, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha límite de rendición establecida para su presentación.

La solicitud de prórroga para la rendición de contratos y parámetros de contratación debe realizarse en el sistema "SIA Observa", con la cuenta del representante legal del sujeto u organismo adscrito de vigilancia y control fiscal obligado a rendir.

El (la) Contralor(a) o su delegado, para resolver la solicitud de prórroga procederá a concederla o negarla de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de prórroga realizada en el sistema "SIA Observa", procede únicamente para el período de rendición vigente, no aplica para vigencias anteriores.

ARTÍCULO 31. RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA: La información de la contratación que se encuentre en estado "Verificado o Marcado" en el sistema "SIA Observa", podrá rendirse de manera extemporánea por la opción "Rendición de cuentas - Rendición extemporánea".

PARÁGRAFO ÚNICO: La rendición extemporánea, conlleva el inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Son causales, para efecto de la imposición de sanciones, el incumplimiento de los términos, requerimientos y obligaciones establecidos en esta Resolución.

Lo anterior, de conformidad con las conductas sancionables relacionadas en los artículos 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, o en las normas que los adicionen, modifiquen o complementen, multas cuando no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas, o solicitud de remoción o terminación del contrato ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes.

ARTÍCULO 33. DEL PROCESO SANCIONATORIO: En el proceso de rendición de cuentas e informes, la CGSC podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993, en la Resolución reglamentaria N° 1000.30.00.23.052 del 27 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se establecen las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la CGSC" y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

TÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. OTRA INFORMACIÓN: La CGSC podrá solicitar, en cualquier tiempo, a las entidades públicas del orden distrital o a los particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto, la CGSC, mediante comunicación escrita, señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

ARTÍCULO 35. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

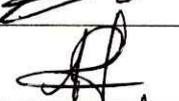
PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el Representante Legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución, remitirá junto con la información respectiva a la CGSC, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la contenida en las Resoluciones N° 0100.24.03.20.010 de agosto 18 de 2020 y N° 0100.24.03.21.019 del 30 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gustavo Henao Orozco	Jefe Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad – OAPNC	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica - OAJ	
Aprobó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica - OAJ	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.